

**Informe del Consejo de Administración de Abengoa, S.A. al amparo de lo previsto en los artículos 286, 297.1b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con facultad expresa de excluir el derecho de suscripción preferente, a que se refiere el punto quinto del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para su celebración los días 24 o 25 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria respectivamente**

## **1. Objeto del Informe y normativa aplicable**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Abengoa, S.A. ("**Abengoa**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") con ocasión de la propuesta de acuerdo quinto de la Junta General de accionistas de Abengoa, relativo a la delegación de facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1 LSC, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC.

En este sentido, el artículo 286 de la LSC, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la LSC, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta general se ponga a disposición de los accionistas un informe de administradores que justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

## **2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de acordar ampliaciones de capital social**

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado.

El Consejo de Administración entiende que el acuerdo dota al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de accionistas, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1 LSC dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que se vienen aprobando por la Junta General, y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las juntas generales de las más importantes entidades del IBEX.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada, por un lado, en la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias y, de otro, en la conveniencia de renovar la vigente delegación aprobada por la Junta General de Accionistas de 29 de marzo de 2015 tras la reestructuración financiera completada por la Sociedad en el año 2017 y las modificaciones del capital social de la misma que tuvieron como consecuencia de dicha reestructuración.

La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual al cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización o, en caso de que se trate de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo igual al veinte por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

### **3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente**

Según permite el artículo 506 LSC para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de accionistas delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 LSC anteriormente referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 LSC, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil competente, todo ello en los términos del propio artículo 506 LSC. En estos casos de ampliaciones de capital con emisión de acciones y exclusión del derecho de suscripción preferente el importe máximo de las ampliaciones no podrá exceder el veinte por ciento del capital social de la Sociedad a la fecha de la presente autorización.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 LSC, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables y, de otro lado, un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. Como ya ha quedado expuesto, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer necesario, para cumplir los objetivos de la operación de aumento de capital, excluir el derecho de suscripción preferente de los

socios, ya que si no se hiciera así se podría menoscabar el objetivo de crear valor para el accionista, que el Consejo de Administración considera primordial.

Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, como ya se ha adelantado, la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente es sólo una facultad que la Junta General de accionistas atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Sólo el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de accionistas emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 LSC. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Por último, la presente autorización dejará sin efecto la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 29 de marzo de 2015.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas es el que consta en el **Anexo** a este Informe.

\* \* \*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Abengoa en su sesión del 14 de mayo de 2018.

## Anexo

### **Texto de la propuesta de acuerdo bajo el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Abengoa**

**Noveno.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones de cualesquiera de las clases de acciones A y/o B y/o C, conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones en cualesquiera mercados de valores.**

1. Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz admitida en Derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo de Administración, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, hasta un importe máximo equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad a la fecha de la presente autorización o, en caso de que se trate de la emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo igual al veinte por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por este acuerdo, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley, delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, total o parcialmente, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que,

en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. En estos casos de ampliaciones de capital mediante la emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, el importe máximo de las ampliaciones no podrá exceder el veinte por ciento del capital social de la Sociedad a la fecha de la presente autorización.

Igualmente se propone autorizar al Consejo de Administración para fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere este acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una acordado y ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone autorizar al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, su secretario, vicesecretaria o cualesquiera apoderados que se determinen para que con relación a las acciones que se emitan conforme a los acuerdos anteriormente adoptados, en el momento en que el Consejo de Administración lo estime oportuno, realice todos los trámites oportunos para solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad Rectora de la Bolsa u organismos competentes, de conformidad con procedimientos establecidos por cada uno de ellos y con la mediación de cualquier sociedad y agencia de valores, la admisión a negociación en cualquiera de las Bolsas de Valores de los citados títulos, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, secretario, vicesecretaria o cualesquiera apoderados que se determinen, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo, en su caso, cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.
3. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración, la Vicesecretaria del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

La presente autorización deja sin efecto la anterior autorización al Consejo de Administración

aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de marzo de 2015.